

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas y adiciones a la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango, en materia de derecho a la educación.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones al **Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango**, en materia de **derecho a la educación**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución nos garantiza el derecho a la educación como un derecho humano fundamental, asegurando el acceso a la educación de calidad, sin discriminación. Los tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, nos obligan a garantizar la inclusión y la no discriminación, promoviendo la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad.

En esta ocasión, estamos impulsando modificaciones normativas para defender un derecho fundamental que debe ser garantizado para todos: el derecho a la educación y a la asistencia de personas especializadas para aquellos que viven con alguna condición del espectro autista.

GACETA PARLAMENTARIA

La educación es una puerta abierta al futuro, una herramienta poderosa que puede transformar vidas y sociedades. Sin embargo, para muchos individuos, como las personas que viven con autismo, esta puerta permanece cerrada debido a la falta de recursos y apoyos adecuados.

Es imperativo que entendamos que la educación inclusiva no es solo una opción, sino una obligación moral y ética. Cada persona merece tener la oportunidad de desarrollar su máximo potencial.

Las personas con autismo enfrentan desafíos únicos que requieren enfoques personalizados y asistencia especializada. Los docentes y profesionales capacitados en autismo pueden hacer una diferencia significativa en la vida de estos estudiantes, brindándoles las herramientas y el apoyo necesario para superar obstáculos y alcanzar el éxito académico y personal.

No se trata solo de cumplir con una obligación legal, sino de reconocer y valorar la diversidad en nuestras comunidades. Una educación inclusiva enriquece nuestras escuelas y sociedades, promoviendo la empatía, el respeto y la comprensión mutua. Cuando damos a todos los estudiantes la oportunidad de aprender juntos, estamos construyendo una sociedad más equitativa y justa, inclusiva y resiliente.

Es crucial que en nuestra sociedad apoyen e impulsen programas y acciones para asegurar que cada escuela cuente con el personal adecuado para apoyar a los estudiantes con autismo. Necesitamos políticas que promuevan la inclusión y mecanismos especializados, así como una capacitación continua para educadores y personal de apoyo.

A los padres, a las familias y a las personas que viven con autismo, quiero decirles que su lucha no pasa desapercibida. Su resiliencia y determinación son un testimonio poderoso de la importancia de esta causa. Debemos unirnos para asegurar que sus voces sean escuchadas y sus derechos respetados.

La educación inclusiva para personas autistas implica un enfoque integral que atienda sus necesidades específicas. Esto significa profesores capacitados en la comprensión del autismo, materiales educativos adaptados a sus formas de aprendizaje, apoyos individualizados para superar las dificultades que puedan presentar, y la creación de un ambiente escolar inclusivo que fomente la aceptación y el respeto.

Defender el derecho a la educación y a la asistencia especializada para personas con autismo es un compromiso que nos corresponde a todos. Juntos, podemos crear un mundo donde cada persona, sin importar sus desafíos, tenga la oportunidad de brillar y contribuir plenamente a nuestra sociedad.

Hoy planteamos la defensa de un derecho de un futuro para las personas que viven con el espectro autista, para las familias de las mismas y para la sociedad en su conjunto.

La educación, es derecho que es fundamental, un derecho que no solo está consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que también se encuentra en el corazón de los tratados internacionales. Pero en esta ocasión queremos ir más allá. Queremos hablar del derecho a una educación inclusiva y de calidad.

Las personas autistas son parte importante de nuestra sociedad, y tienen el derecho a desarrollar su potencial al máximo. Sin embargo, la realidad es que muchas veces se les niega el acceso a una educación adecuada y a la asistencia de profesionales especializados. Esto no solo vulnera sus derechos, sino que limita sus oportunidades de desarrollo personal y profesional.

Es fundamental que la sociedad comprenda que la diversidad es una riqueza, y que el autismo no es una limitación, sino una forma diferente de entender y experimentar el mundo.

Es hora de que las personas autistas reciban la educación y la atención que merecen. Es hora de que la sociedad se una para construir un futuro inclusivo y equitativo para todos.

Por otro lado, en diversas entidades de nuestro país, se encuentra integrada la figura conocida como “maestro sombra”, como lo podemos observar mediante la transcripción de lo contenido en algunos cuerpos normativos como los siguientes:

LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO:

Artículo 8.

1. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con Trastorno del Espectro del Autismo y de sus familias, además de los señalados en la Ley General, los siguientes:

*III. Garantizar su inclusión en el sistema educativo escolar, previa evaluación por personal con experiencia en Trastorno del Espectro del Autismo, su incorporación deberá ir acompañada de un auxiliar terapéutico, monitor ó **maestro sombra** en caso de ser necesario, por el tiempo que estime el especialista;*

LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE LA NEURODIVERSIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

*XV. **Maestro Sombra:** El docente con preparación pedagógica y psicológica especializada en la condición del Espectro Autista y otras condiciones de la neurodiversidad, que crea un puente de*

GACETA PARLAMENTARIA

comunicación y entendimiento entre la niñez y el ambiente escolar y, en general, con el entorno social;

Artículo 9.- Se reconocen como derechos fundamentales para las personas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad, así como para sus familias, en los términos y las disposiciones aplicables, los siguientes:

XI. Contar, con elementos indispensables de educación especial que procuren su proceso de integración e inclusión a las escuelas de educación regular, prioritaria y principalmente con equipos interdisciplinarios conformados por **maestro sombra** y otros profesionales especialistas todos ellos en educación especial;

LEY NÚMERO 832 PARA LA ATENCIÓN, INCLUSIÓN, PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE GUERRERO:

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por:

XVI. **Maestro Sombra:** El docente, familiar o auxiliar del estudiante con la condición del espectro autista, que coadyuva con el aprendizaje y crea un puente de comunicación y entendimiento entre la persona, el ambiente escolar y, en general, con el entorno social;

LEY SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE COLIMA:

Artículo 50. La Secretaría de Educación y Cultura, garantizará el derecho a la educación de las personas con discapacidad, eliminando toda forma de discriminación en planteles o centros educativos del Sistema Educativo Estatal. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

Facilitar la contratación de personal docente para que asista, a los alumnos que lo requieran, como **maestros sombra**, entendiéndose por esta figura a aquella persona con estudios profesionales en el área afín a la educación especial que desempeña el rol de asistente educativo y que trabaja directamente con un educando con alguna discapacidad durante su educación preescolar y primaria, con el objeto de aumentar su aprendizaje y experiencia en el grupo;

Dicha figura educativa, es un profesional de la educación, con una preparación pedagógica y psicológica especializada para tratar a personas con la condición del espectro autista y diversas condiciones de la neurodiversidad, el cual funge como puente de comunicación y entendimiento entre las niñas, niños y adolescentes y el ambiente escolar y, en general, con el entorno social y cultural en el que se desenvuelve el menor.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango, con el propósito de incluir la definición de lo que se debe entender por la figura de “maestro sombra” en el glosario de la misma.

Además, se incluye a las artes, la tecnología y al conocimiento científico, como parte de los eventos a los que tienen derecho de acceso libre de barreras físicas y socioculturales para las personas con el espectro autista.

Derivado de lo anteriormente expuesto y precisado, se presenta, de manera respetuosa ante esta Soberanía el Siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman la fr. II y XII, recorriéndose las subsecuentes del **artículo 2**, las fr. IX y XVIII del **artículo 8**, la fr. IV del **artículo IX** y la fr. VI del **artículo 16**, todos de la **Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I...

II. Barreras socioculturales: Actitudes de rechazo e indiferencia por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, entre otras, debido a la falta de información, prejuicios y estigmas por parte de los integrantes de la sociedad que impiden su incorporación y participación plena en la vida social, **cultural, artística y científica;**

III a la XI...

XII. Maestro Sombra: El docente con preparación pedagógica y psicológica especializada en la condición del Espectro Autista y otras condiciones de la neurodiversidad, que crea un puente de comunicación y entendimiento entre la niñez y el ambiente escolar y, en general, con el entorno social;

XIII a la XX...

Artículo 8. Se reconocen como derechos de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, de conformidad con la Ley General, y sin contravención de las demás disposiciones aplicables, los siguientes:

I a la VIII...

GACETA PARLAMENTARIA

IX. Recibir educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades; mediante evaluaciones pedagógicas **y con la asistencia de un maestro sombra**, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;

XVIII. Disfrutar de la cultura, **las artes, la tecnología**, de las distracciones, del tiempo libre, de las actividades recreativas y deportivas que coadyuven a su desarrollo físico y mental;

IX a la XXIII...

Artículo 9. Son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos descritos de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias:

I a la III...

IV. Los profesionales de la medicina, **la tecnología**, educación, **maestros sombra** y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las personas con la condición del espectro autista, y

V...

Artículo 16. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias, de conformidad con la Ley General:

I a la V...

VI. Impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, **artístico, científico, tecnológico**, deportivo, recreativo, así como de transportación;

VII a la X...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 29 de noviembre de 2024.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO